

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 11 de Julio de 2012

VISTO: la invitación cursada al Poder Judicial en el Art. 4º del Decreto N° 558/12, emanado del Poder Ejecutivo provincial, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que el Decreto N° 558/12, de fecha 5 de julio próximo pasado, por medio de dos instructivos que el mismo acto aprueba, dispone el modo de cumplimiento del sueldo anual complementario, en forma tal que el pago correspondiente al primer semestre debe efectuarse en hasta cuatro cuotas mensuales, conforme a los montos y fechas que allí se detallan.

2º) Que, si bien el decreto mencionado se refiere sólo a los agentes de los órganos y entes indicados en el Art. 8º de la ley N° 13767, a los que revistan en los organismos contemplados en las Secciones Quinta y Octava de la Constitución y al personal docente encuadrado en la ley 10579, tal como su texto dispone (Arts. 1º y 2º y Anexos I y II, Dec. cit.), cabe observar que, en su Art. 4º, se invita al Poder Judicial a "... adoptar medidas de similar tenor que la presente", motivo por el cual, es preciso expedirse en torno a la procedencia de tal convocatoria; ello así en el estricto marco administrativo vinculado con la satisfacción del sueldo anual complementario de los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial.

3º) Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires ha adoptado como forma de gobierno la representativa, republicana y federal (Art. 1º), por cuya virtud, las competencias de los órganos provinciales se encuentran delimitadas y equilibradas de acuerdo al principio de división de poderes (sección cuarta, quinta y sexta de la Const. Pcial.; doct. SCBA, Res. N° 1355/91 y 1925/01).

4º) Que, como es sabido, las materias propias de la legislación general conciernen al órgano legislativo (art. 103 de la Const. Pcial.) y los poderes públicos no pueden delegar las potestades que les han sido conferidas por la Constitución (art. 45, Const. Pcial), ni arrogarse el ejercicio de aquellas que no les ha confiado el ordenamiento jurídico.

5º) Que lo concerniente al sueldo anual complementario del personal judicial se encuentra comprendido, en lo que aquí interesa y según lo previsto en la Constitución (arg. Arts. 102 inc. 12 y 39 inc. 4, Const. Pcial.), por la ley 10163, de forma que no podría ser regulado por esta Suprema Corte en modo diferente o, al menos más gravoso, sin contradecir aquella norma legal, a la fecha vigente.

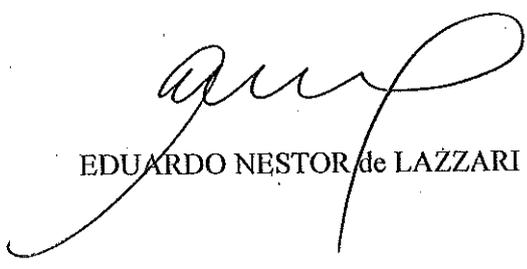
6º) Que, por ello, se declina la invitación contenida en el Art. 4º del Decreto N° 558/12.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con asistencia de la señora Procuradora General,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declinar, por los motivos expuestos en la presente, la invitación formulada en el Art. 4º del Decreto N° 588/12.

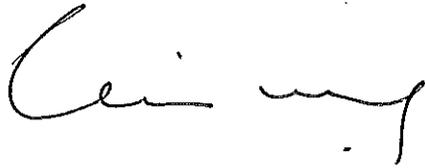
Artículo 2º. Regístrese y comuníquese.


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

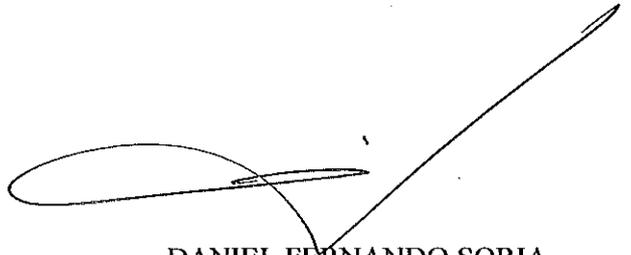
Si///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

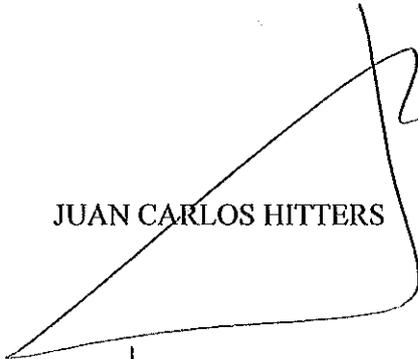
///guen las firmas.-



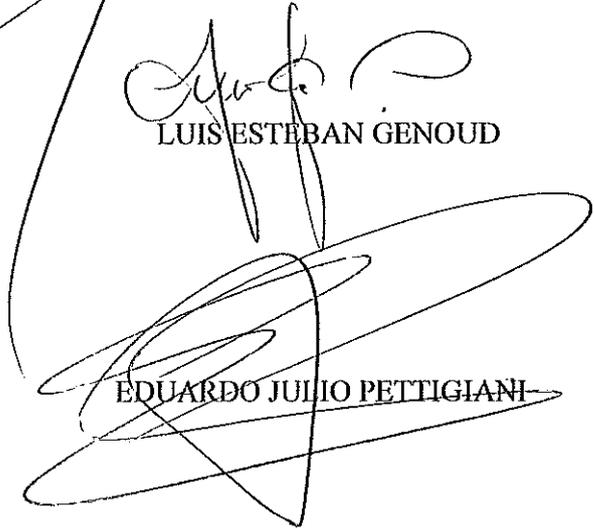
HECTOR NEGRI



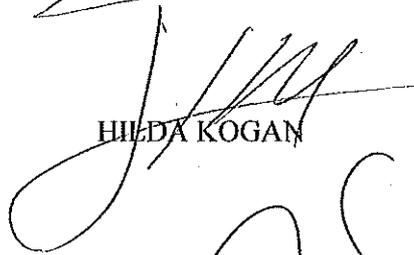
DANIEL FERNANDO SORIA



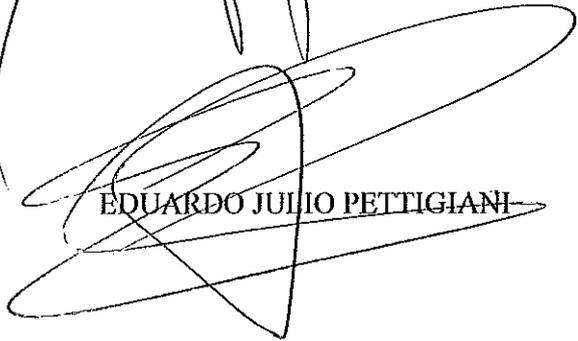
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



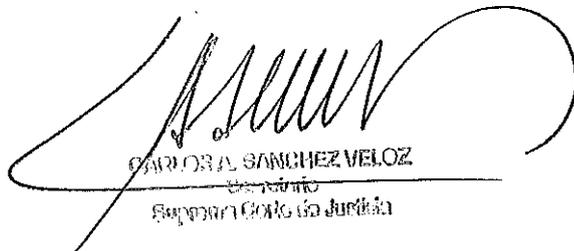
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



MARIA DEL CARMEN FALBO



CARLOS A. SANCHEZ VELOZ
Suprema Corte de Justicia